

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de noviembre de 2015

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de noviembre de dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 830-2015-R.- CALLAO, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01031648) recibido el 10 de noviembre del 2015, por medio del cual don RAUL HERNANDO BARTOLO VIDAL, solicita reconocimiento de costos del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 651-2013-R del 09 de julio de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario, al ex funcionario, CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; respecto a la Observación Nº 1, Recomendación Nº 01 del Informe Largo de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009, realizado por los Auditores F. Iberico y Asociados, de acuerdo a lo recomendado por el Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Nº 013-2013-CEPAD/VRA del 23 de mayo de 2013, ya que habiendo laborado desde el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, señalando que conocía que no se estaba revelando las cuentas por cobrar en el Balance General en el periodo que se encontraba laborando, incumpliendo sus funciones al no gestionar y solicitar la información de las cuentas por cobrar de los adeudos de los alumnos para que se presenten en el Balance General al 31 de diciembre del 2009; por el importe de S/. 546,830.00;

Que, a través de la Resolución Nº 956-2013-R del 28 de octubre de 2013, se impuso al ex funcionario CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, la sanción administrativa de MULTA de 1 (UN) UIT, sanción contemplada en el Art. 157º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, respecto a la Observación Nº 1, Recomendación Nº 01 del Informe Largo de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2009, realizado por los Auditores F. Iberico y Asociados; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe Nº 028-2013-CEPAD-VRA del 04 de octubre de 2013, al considerar que el imputado no ha probado con documentos que realizó el requerimiento de las cuentas por cobrar a la Oficina de Tesorería para ser consignado en el Balance General, competencia de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, presentando tan solo como prueba la Resolución Nº 512-2013-R de fecha 04 de junio de 2013, donde se autoriza el castigo de las cuentas por cobrar por el monto de S/. 356,245.74, evidenciándose que es un monto diferente a lo indicado, tomándose en cuenta que este castigo realizado es del Informe de la Oficina de Tesorería de fecha junio de 2013 sobre el saldo correspondiente al año 2012 sobre pagos a faltantes;

Que, mediante Resolución Nº 159-2014-R del 14 de febrero de 2014, se declaró improcedente en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración presentando mediante Expediente Nº 01008288 pro CPCC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, contra la Resolución Nº 956-2013-R de fecha 28 de octubre de 2013, por las consideraciones expuestas en las mencionada Resolución;

Que, mediante Resolución N° 01924-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 30 de octubre de 2015, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor RAUL HERNANDO BARTOLO VIDAL contra la Resolución N° 159-2014-R de fecha 14 de febrero de 2014, la cual declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución N° 956-2013-R de fecha 28 de octubre de 2013, al haber prescrito el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, asimismo disponer la eliminación de los antecedentes relativos a la sanción impuesta mediante Resolución N° 956-2013-R de fecha 28 de octubre de 2013, que se hubiesen incorporado al legajo personal del señor RAUL HERNANDO BARTOLO VIDAL;

Que, mediante el Escrito del visto, el recurrente solicita el reconocimiento de costos del procedimiento administrativo ante el Tribunal del Servicio Civil, adjuntando copia de la Resolución N° 0194-2015-SERVIR/TSC – Segunda Sala de fecha 30 de octubre de 2015, copia del recurso de apelación de Resolución N° 159-2014-R, original del Recibo por Honorarios N° 001-000075 (Emisor y copia SUNAT), copia de suspensión de cuarta categoría – formulario 1609 y copia de DNI del solicitante RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL;

Que, el Art. 31° del Reglamento del Tribunal aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, señala: “De resultar el apelante favorecido con el pronunciamiento del Tribunal corresponderá a la entidad emisora del acto impugnado reembolsar los costos de procedimiento, entendiendo como tal los honorarios del abogado del administrado. De la misma forma, de ratificar el Tribunal los alcances del acto impugnado corresponderá al administrado efectuar estos reembolsos a favor de la entidad suscriptora del acto apelado. Para este efecto se presentará dentro del tercer día de notificada la resolución, la liquidación de sus costos debidamente sustentados para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso”;

Que, en similar caso con la Resolución N° 01312-2013-SERVIR/TSC – Segunda Sala de fecha 07/11/2013 del Tribunal del Servicio Civil menciona en el numeral 7° que “El Art. 31° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, en adelante el Reglamento se establece la facultad del Tribunal, para ordenar el pago de costos del procedimiento a favor del apelante que hubiera obtenido pronunciamiento favorable o de la entidad cuyo acto hubiera sido cuestionado cuando se declarase el recurso de apelación, confirmándose los alcances del acto impugnado. Asimismo en la citada disposición se ha precisado que los costos del procedimiento corresponden a los honorario del abogado del apelante o de la entidad; debiendo ser presentada la solicitud de costos debidamente sustentada, dentro del tercer día de notificado la resolución para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso”;

Que, se aprecia en autos que el solicitante ha presentado directamente su solicitud de reconocimiento de costos del procedimiento administrativo a esta Casa Superior de Estudios omitiendo lo establecido en el Art. 31° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y lo opinado por el Tribunal del Servicio Civil en el sentido que la referida solicitud debidamente sustentada debió ser presentada a la Segunda Sala del mencionado Tribunal dentro del tercer día de notificada la resolución para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso y posteriormente disponga que la Universidad Nacional del Callao realice las acciones correspondientes para el abono respectivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional;

Estando a lo glosado; al Informe N° 520-2015-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de noviembre de 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DENEGAR**, la solicitud de reconocimiento de costos del procedimiento administrativo ante el Tribunal del Servicio Civil presentada mediante Expediente N° 01031648 por el

señor **RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL**, dejando a salvo su derecho con arreglo a Ley por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, OCI, DIGA, ORAA, ORRHH,
cc. EU, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.